



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario impulsar la descentralización y desconcentración administrativas previstas en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y su Reglamento;

Que es prioritario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería para dar mayor agilidad al despacho de los trámites inherentes a esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 del art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los arts. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, los literales g) e) i) del art. 15 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería,

**ACUERDA:**

Art. 1.- DELEGAR al Viceministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Ministro, ejercite las siguientes facultades que incumben al Titular del Portafolio:

- a) Suscribir Acciones de Personal relativas a: renunciaciones, sanciones disciplinarias, excepto a los Subsecretarios, destituciones, cambios administrativos, ascensos, traslados, vacaciones, licencias, subrogación y encargo de funciones, reintegros de personal, supresión de puestos, cesación de funciones por fallecimiento; suscribir contratos de trabajo inclusive de trabajo a jornal y contratos de servicios profesionales; y disponer las instauraciones de sumarios administrativos, dictar las correspondientes resoluciones sobre medidas disciplinarias aplicadas al personal del Ministerio.
- b) Suscribir los Acuerdos Ministeriales de aprobación de reglamentos internos y estatutos de: comunas, asociaciones, corporaciones, fundaciones, centros agrícolas y cámaras de agricultura, con excepción de las asociaciones gremiales de que trata el art. 9, inciso primero, de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario; así como de reformas a los mismos; los correspondientes a los procesos de intervención, fiscalización y liquidación; de extinción de los mismos organismos; de aprobación de reglamentos de ferias y exposiciones agrícolas y ganaderas.
- c) Presidir los Comités de Contrataciones para obras, adquisiciones de bienes y prestación de servicios, las juntas de remates; y actuar como ordenador de gastos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.

- d) Cumplir con las delegaciones que le fueren expresamente señaladas por el Ministro en las diferentes Corporaciones e Instituciones.
- e) Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos o fuera de uso de propiedad del Ministerio, de conformidad con lo que dispone la Ley en Beneficio de las Instituciones Fiscales del País, publicada en el Registro Oficial No. 852 de diciembre 29 de 1995.

Art. 2.- El Viceministro responderá directamente ante el Ministro por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 380, de 15 de octubre de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 218, de 25 de noviembre de 2003.

Dado en el Despacho del señor Ministro, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

06 FEB. 2004

  
**Ing. Sergio Seminario V.**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**